

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2024-00042
DEMANDANTE: MARIA TENORIO
DEMANDADO: BERNARDO ANRES REYES PAZ
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

A DESPACHO: Popayán, 08 de marzo de 2024

En la fecha pasa el proceso a Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado y está pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207 Popayán, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, se observa que mediante apoderado judicial la señora MARIA TENORIO, interpone demanda laboral en contra del señor BERNARDO ANRES REYES PAZ, que correspondió por reparto a este Juzgado.

Constituye el objeto del proveído precisar si la demanda reúne los requisitos formales exigidos por el art. 25 del CPTSS., y demás normas concordantes, para determinar si procede admitirla e iniciar el proceso; para adelantar tal revisión en primer término se debe tener certeza que el Juzgado es competente para asumir el conocimiento del proceso, por tal razón verificaremos en principio la competencia, para determinar si se debe avocar conocimiento.

Para fijar la competencia, el legislador que es la autoridad encargada de otorgarla ha señalado diferentes factores a saber, naturaleza del asunto, territorial, la cuantía, etc.

Revisada la demanda se observa que la parte actora en el acápite de **HECHOS** manifiesta: ... “1. El 05 de septiembre de 1972, **Magdalena Paz Ibarra**, vinculó mediante contrato verbal de trabajo a término indefinido a la señora **María Tenorio**, quien para la fecha tenía 16 años, para que preste

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2024-00042
DEMANDANTE: MARIA TENORIO
DEMANDADO: BERNARDO ANRES REYES PAZ
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

sus servicios como empleada del servicio doméstico en la casa de habitación de propiedad de la empleadora ubicada en la carrera 3 No. 9-104/110, Barrio Centro del Municipio de Silvia, Cauca, contratación que continúa vigente”. pretendiendo que se declare la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 05 de septiembre de 1972, contratación que continúa vigente y en consecuencia, se proceda a la cancelación de las prestaciones sociales e indemnizaciones a que tiene derecho su mandante.

La norma que dispone sobre lo pertinente a la competencia por razón del lugar o domicilio, es el artículo 5° del CPTSS, que a la letra dice:

“**Artículo 5°.** La competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado a elección del demandante” (Resaltado a propósito).

Por lo anterior se tiene que según lo manifestado en la demanda, la prestación del servicio se llevó a cabo en la casa de habitación de propiedad de la empleadora ubicada en la carrera 3 No. 9-104/110, Barrio Centro del Municipio de Silvia Cauca, en consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual se ordenará remitir el expediente al JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SILVIA – CAUCA – REPARTO, dado que el municipio de Silvia hace parte de ese Circuito Judicial, por ser el competente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda presentada por la señora **MARIA TENORIO** por medio de apoderado, en contra del señor **BERNARDO ANRES REYES PAZ.**

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SILVIA- CAUCA.**

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso con las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2024-00042
DEMANDANTE: MARIA TENORIO
DEMANDADO: BERNARDO ANRES REYES PAZ
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado **No. 036** se notifica el auto anterior.

Popayán, **11 de marzo de 2024**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA